

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, catorce de septiembre de dos mil veinte.

Rdo. Nro. 2020-084

La apoderada de la parte actora solicita la suspensión del proceso, por cuanto las partes están intentando llegar a un acuerdo.

El Juzgado no accede a lo pedido, por cuanto la solicitud debe ser presentada por ambas partes, de conformidad con el artículo 161, numeral 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ